

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001404-24
CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y EL INSTITUTO DE
ESTUDIOS MIGRATORIOS Y PAZ

Entre los suscritos a saber, **ELIZABETH LOBO GUALDRON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.844.283 expedida en Girón, quien actúa en nombre y representación de las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, Número de Identificación Tributaria 890.208.727-1, Establecimiento Público de Educación Superior Modalidad Tecnológica del Orden Departamental, en su calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera, según Resolución No. 02-997 del 1 de septiembre de 2022, Delegado para contratar la adquisición de bienes, servicios y obra pública requeridos por la entidad para su normal funcionamiento, así como la ordenación del gasto requerida para ejecutar dicha contratación, mediante resolución 02-1568 del 26 de Diciembre de 2022 y quien para efectos del presente contrato se denominará **UTS**, por una parte, y por la otra, **JHON WILLIAM GOMEZ LANCHERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.027.561 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE ESTUDIOS MIGRATORIOS Y PAZ**, NIT9 0 1 1 9 7 4 0 0 - 7, Dirección CALLE 100 # 8 A 55 OF 306 BOGOTA DC, número telefónico 3165256426, legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las normas legales vigentes y previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la escogencia del contratista a través la modalidad de Contratación Directa se debe justificar previamente de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015. **2)** Que en el informe de estudios y documentos previos el Vicerrector Administrativo y Financiero establece que: Las Unidades Tecnológicas de Santander es una institución estatal de educación superior, constituida como establecimiento público descentralizado del orden departamental, de carácter tecnológico, creada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 90 de 1963 con autonomía administrativa y patrimonio Independiente Según estadísticas de Migración Colombia, con corte a 31 de diciembre de 2023, en nuestro país están establecidos 2.875.743 ciudadanos venezolanos, de los cuales 455.237 se encuentran dentro de los límites que competen a la jurisdicción del departamento de Santander, en donde Bucaramanga y su área metropolitana cuentan con cerca de 83.100 migrantes de nacionalidad venezolana aproximadamente. Es de resaltar que, si bien la población venezolana es la que mayor presencia tiene en nuestra región, también se registraron durante el 2023 un total de 135.087 ciudadanos extranjeros de diferentes nacionalidades que tuvieron como lugar de hospedaje, alguno de los municipios que pertenecen a la región, para desarrollar diferentes actividades como el turismo, los negocios, estudios, acceso a servicios de salud, entre otros. Para la institución, surge la necesidad de cumplir con los requerimientos legales en la materia, los cuales se encuentran señalados en la ley 2136 de 2021, decretos 1067 y 1743 de 2015, y demás normas migratorios concordantes; es por ello que se pretende la contratación de los servicios profesionales especializados para la asesoría legal migratoria, toda vez que se procura el cumplimiento de las normas anteriormente expuestas y equilibra los procesos de vinculación laboral y estudiantil del personal extranjero que así lo pretenda. Conforme al parágrafo anterior, la Prestación de Servicios Profesionales Especializados para la asesoría legal migratoria, en cumplimiento de la ley 2136 de 2021 en las Unidades Tecnológicas de Santander, implica el desarrollo de diversas actividades con diferentes niveles de complejidad, que hacen parte del giro ordinario de las funciones de la entidad para el cumplimiento de sus deberes, motivo por el cual se hace necesario el apoyo especial y transitorio de recurso humano calificado, que posea preparación académica, experiencia específica relacionada y tenga un alto grado de responsabilidad, que contribuyan a satisfacer de manera eficiente estas necesidades específicas de la Institución, garantizando el cabal cumplimiento de la Ley. Así las cosas, la Prestación de Servicios Profesionales Especializados para la asesoría legal migratoria, debe garantizar como mínimo lo siguiente:

SERVICIO	ACTIVIDADES
1. Capacitaciones y asesoría legal migratoria.	<ul style="list-style-type: none">Realizar 2 capacitaciones virtuales al personal o equipo de trabajo designado por las UTS para el servicio de atención a migrantes sobre:<ul style="list-style-type: none">Tipología de visas.Permisos a extranjeros.Orientar a la universidad mediante 2 capacitación virtuales al personal o equipo de trabajo designado por las UTS para el servicio de atención a migrantes, sobre el proceso de identificación del personal estudiantil, docente, personal de plata y CPS, los cuales en calidad de extranjeros se encuentren vinculados en la actualidad a las UTS, advirtiéndolo el procedimiento correcto para ajustar legalmente su situación si es el caso.Orientar cuando la universidad lo requiera, al personal o equipo de trabajo designado por las UTS para el servicio de atención a migrantes, en lo que respecta a documentos y procesos de vinculación laboral con extranjeros.Orientar cuando la universidad lo requiera, al personal o equipo de trabajo designado por las UTS para el servicio de atención a migrantes, en lo que respecta a documentos y procesos de vinculación a estudiantes extranjeros.Realizar 2 capacitación virtuales para Sensibilizar al equipo de trabajo designado por las UTS para el servicio de atención a migrantes, sobre la correcta prestación del servicio en atención a migrantes, con reuniones virtuales sobre la importancia y correcto proceder en los procesos

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001404-24
CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y EL INSTITUTO DE
ESTUDIOS MIGRATORIOS Y PAZ

	<p>migratorios de la institución.</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar 2 capacitación virtuales sobre la plataforma SIRE y su correcto diligenciamiento, fechas de cargue de información y demás pormenores para el correcto diligenciamiento de la misma.• Asesoramiento completo por la vigencia del contrato en el reporte oportuno a la plataforma SIRE.• Realizar 1 capacitación virtual para ilustrar los delitos relacionados con tráfico de migrantes y trata de personas.• Proyección de respuestas a requerimientos administrativos elevados a la universidad por parte de las autoridades migratorias colombianas.
<p>1. Consultoría</p>	<ul style="list-style-type: none">• Proyección de respuestas a requerimientos administrativos elevados a la universidad por parte de las autoridades migratorias colombianas.• Gestionar permanentemente la actualización de la normativa vigente para el tema migratorio en Colombia.• Orientar la gestión de bases de datos para identificar el personal con calidad de extranjeros adscritos a las UTS.• Informar y asesorar a la Institución de las obligaciones que le incumbe en virtud de la Ley migratoria nacional.• Operar como canal de comunicación entre la Institución y las autoridades migratorias.

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual, dada la inexistencia del número de personal suficiente para asumir las actividades, la demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere contratar persona natural o jurídica con experiencia e idoneidad relacionada con el objeto del presente proceso, que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades requeridas por la Entidad. En atención a ello, la normatividad vigente contempla la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el literal h), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. El numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable. Correlativo a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 autoriza contratar directamente los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estableciendo al respecto: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...”. Finalmente y de acuerdo al análisis de la Entidad, en lo referente a la Contratación requerida para satisfacer este tipo de necesidades, resulta importante resaltar que se requiere una persona jurídica, en atención a la complejidad del objeto a contratar, el cual en su ejecución, puede llegar a requerir un numero plural de profesionales para atender las diversas actividades y requerimientos, razón por la cual resulta más ventajoso contar no solo con un profesional, sino con una persona jurídica que ponga a disposición de las Unidades Tecnológicas de Santander, los profesionales necesarios en las diferentes áreas para llevar a cabo la correcta y completa ejecución del objeto a contratar, de acuerdo con la complejidad del servicio requerido. **3)** Que, dentro del presupuesto de la Institución, se cuenta con recursos que amparan la realización de la contratación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-00611 de fecha 13 de marzo de 2024. **4)** Que por medio de Acto Administrativo el Ordenador del gasto designa para ejercer la supervisión del presente contrato a **JUAN CARLOS DIAZ DIAZ**, Coordinador GRUPO ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO (E) y/o quien lo reemplace o haga sus veces. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas:

**ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001404-24
CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y EL INSTITUTO DE
ESTUDIOS MIGRATORIOS Y PAZ**

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato, consiste en “**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORIA LEGAL MIGRATORIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2136 DE 2021 EN LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**”.

ALCANCE DEL OBJETO: El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción de las UTS lo señalado en el informe de estudios y documentos previos y su propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El contratista se someterá al siguiente término y plazo: El término dentro en el cual el contratista se compromete a realizar la -“**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORIA LEGAL MIGRATORIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2136 DE 2021 EN LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**”, será de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales, el contrato tiene un valor de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$71.995.000)**.

PARAGRAFO: Dentro del valor total del presente contrato están incluidos la totalidad de los costos en que incurra EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto convenido.

CLAUSULA CUARTA. - REGIMEN TRIBUTARIO: EL CONTRATISTA deberá cubrir todos los impuestos y derechos con que sea gravado por el Gobierno y las entidades públicas bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. El CONTRATISTA autoriza a las UTS, para que por conducto de su Dirección Financiera efectúe del pago a su favor las deducciones por concepto de gravámenes Ordenanzas y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta el objeto, el valor y el cumplimiento por parte del contratista, se pagará el valor del contrato resultante del presente proceso, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales proporcionales al plazo de ejecución del contrato, así: OCHO (8) pagos mensuales, cada uno por el valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.999.375) IVA INCLUIDO**, para un valor total de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$71.995.000)**, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, pago de parafiscales, presentación de la factura por parte del contratista, los demás documentos que requiera la institución para realizar el correspondiente pago, dentro de los treinta días calendario siguiente a su presentación y disponibilidad del cupo PAC.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.- POR PARTE DE EL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, en consecuencia deberá: a) colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; b) acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; c) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos; e) no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
 2. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
 3. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral y aportes parafiscales, respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
 4. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
 5. Cumplir con las normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo y de la seguridad social, respeto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
 6. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc.
 7. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en él y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución y liquidación.
 8. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
- **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el contratista en virtud de la ejecución del contrato, serán de propiedad de las Unidades Tecnológicas de Santander, si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Realizar 2 capacitación virtual al personal o equipo de trabajo designado por las UTS para el servicio de atención a migrantes sobre:
 - ♦ Tipología de visas.
 - ♦ Permisos a extranjeros.
- Orientar a la universidad mediante 2 capacitación virtuales al personal o equipo de trabajo designado por las UTS para el servicio de atención a migrantes, sobre el proceso de identificación del personal estudiantil, docente, personal de plata y CPS, los cuales en calidad de extranjeros se encuentren vinculados en la actualidad a las UTS, advirtiendo el procedimiento correcto para ajustar legalmente su situación si es el caso.
- Orientar cuando la universidad lo requiera, al personal o equipo de trabajo designado por las UTS para el servicio de atención a migrantes, en lo que respecta a documentos y procesos de vinculación laboral con extranjeros.
 - Orientar cuando la universidad lo requiera, al personal o equipo de trabajo designado por las UTS para el servicio de atención a migrantes, en lo que respecta a documentos y procesos de vinculación a estudiantes extranjeros.
- Realizar 2 capacitación virtuales para Sensibilizar al equipo de trabajo designado por las UTS para el servicio de atención a migrantes, sobre la correcta prestación del servicio en atención a migrantes, con reuniones virtuales sobre la importancia y correcto proceder en los procesos migratorios de la institución.
- Realizar 2 capacitación virtuales sobre la plataforma SIRE y su correcto diligenciamiento, fechas de cargue de información y demás pormenores para el correcto diligenciamiento de la misma.

**ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001404-24
CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y EL INSTITUTO DE
ESTUDIOS MIGRATORIOS Y PAZ**

- Asesoramiento completo por la vigencia del contrato en el reporte oportuno a la plataforma SIRE.
- Realizar 1 capacitación virtual para ilustrar los delitos relacionados con tráfico de migrantes y trata de personas.
- Proyección de respuestas a requerimientos administrativos elevados a la universidad por parte de las autoridades migratorias colombianas.
- Gestionar permanentemente la actualización de la normativa vigente para el tema migratorio en Colombia.
- Orientar la gestión de bases de datos para identificar el personal con calidad de extranjeros adscritos a las UTS.
- Informar y asesorar a la Institución de las obligaciones que le incumbe en virtud de la Ley migratoria nacional.
- Operar como canal de comunicación entre la Institución y las autoridades migratorias.
- Proyección de respuestas a requerimientos administrativos elevados a la universidad por parte de las autoridades migratorias colombianas.

1. POR SU PARTE, LAS UTS, se obliga a: **1)** Efectuar el pago, de conformidad a lo previsto en la Cláusula Quinta del presente contrato, con cargo a la apropiación presupuestal respectiva y al Programa Mensualizado de Caja PAC. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** - El contrato que se firme entre el CONTRATISTA y las UTS es intransferible. Al contratista no le será permitido subcontratar totalmente o ceder el contrato o parte de este a otra persona o entidad, salvo autorización expresa y escrita de las UTS. **PARÁGRAFO 1:** La autorización de la entidad es solo respecto de la cesión del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACIÓN DE PERSONAL:** EL CONTRATISTA, en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a la dotación de sus trabajadores. Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, Pensión, ARP, ICBF, SENA, Caja de Compensación, etc.). El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con las UTS, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, las UTS podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen sin perjuicio que las UTS pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza a las Unidades Tecnológicas de Santander para descontar de las sumas adeudadas los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las UTS podrán imponer multas al contratista en caso de retardo o incumplimiento parcial, hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor de la parte incumplida, que para el presente contrato hace referencia a los servicios dejados de prestar por parte del contratista, con fundamento en los perjuicios que sufra, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias por la vía judicial a que hubiere lugar. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Supervisor a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** El contratante estará facultado para declarar caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento provisto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DEFECTOS DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA será responsable por la mala calidad de los servicios prestados o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo bajo su costosos reemplazos que se ocasionen por estos conceptos, dentro del plazo estipulado en las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento y sin indemnización alguna, en los siguientes eventos: **1).** Por cesación de pagos, apertura de proceso concursal o embargos judiciales que afecten de manera grave el cumplimiento del presente contrato. **2).** Por no dar inicio a los trabajos en el tiempo convenido. **3).** Cuando el incumplimiento de alguna de las partes, se deriven consecuencias que hagan imposible su ejecución o causen graves perjuicios a la otra. **4).** Por retraso injustificado en la ejecución de las actividades contratadas, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas imputables a alguna de las partes. **5).** Cuando se adelante o ejecute obras o trabajos distintos a las convencidos como objeto del presente contrato; o no lo ejecute en los términos y especificaciones previstas. **6).** Por causas legales. **7).** Por caso fortuito o fuerza mayor. **8).** Por sentencia judicial que condene a cualquiera de LAS PARTES como autor o participe de actividades ilegales, infracciones o delitos; o si es incluido en las listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR, que no sean resueltas en el término de quince (15) días calendarios, por no haberse llegado a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Representante Legal de las UTS, en solicitud de su mediación o decisión. Si tal gestión no conduce al acuerdo que se busca, se procederá así: Las diferencias o controversias que surjan entre las UTS y CONTRATISTA, por concepto de celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 640 de 2002. La interpretación del contrato se realizará haciendo uso de la potestad establecida en el artículo 15 de la Ley 80 de 1983. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a las Unidades Tecnológicas de Santander libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato.

**ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001404-24
CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y EL INSTITUTO DE
ESTUDIOS MIGRATORIOS Y PAZ**

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA manifiesta poseer la autorización, conforme a la ley 1581 de 2012, de sus representantes, empleados o colaboradores, para que sus datos personales sean tratados, almacenados, usados, circulados o suprimidos por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, conforme a las finalidades asociadas exclusivamente a la relación comercial que exista entre las partes, contenida en la política de tratamiento de la información de las UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER. PARÁGRAFO ÚNICO. EL CONTRATISTA se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los Subencargados del tratamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar y a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con las UNIDADES TECNOLÓGICAS DESANTANDER, con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Si terminada la vigencia de las relaciones comerciales, EL CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. PARÁGRAFO PRIMERO. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los demás acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los Subencargados del tratamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONDICIONES DE TRATAMIENTO DE DATOS:** El CONTRATISTA se compromete a dar tratamiento de los datos personales que le sean circulados por UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, limitado exclusivamente a las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para la ejecución de las relaciones comerciales, asumiendo así la calidad de EL CONTRATISTA, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para funciones diferentes a la acordadas. Terminada la vigencia de las relaciones comerciales, EL CONTRATISTA se compromete a devolver o a suprimir de sus bases de datos, los datos personales que le fueron circulados, en las condiciones solicitadas por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, salvo orden legal que le obligue a conservarlos. PARAGRAFO ÚNICO. EL CONTRATIST se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los sub encargados del tratamiento. **CLÁUSULA VIGESIMA – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** EL CONTRATISTA se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, perdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, el CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de las obligaciones exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio del Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD, cuando bases de datos personales sobre las cuales UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER tenga la calidad de responsable, sean almacenadas en los servidores y/o instalaciones del CONTRATISTA, este deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión de los siguientes aspectos sobre cada base de datos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos, control de acceso físico, tecnológico y remoto, copias de respaldo, validación de datos de entrada y salida, gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y auditorias de seguridad. PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por EL CONTRATISTA y le hará responsable de los perjuicios que pudieran generarse a UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los subencargados del tratamiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga, y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será la ciudad de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que una de las partes deba hacer a la otra, se harán mediante correo certificado a las siguientes direcciones: Las UTS en la Calle de los Estudiantes No. 9-82, en Bucaramanga o al correo electrónico contratacion@correo.uts.edu.co EL CONTRATISTA: CALLE 100 # 8 A 55 OF 306 BOGOTA DC, número telefónico 3165256426 , **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes y requiere para su ejecución y perfeccionamiento que el CONTRATISTA acredite: **1)** La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. **CLAUSULA DECIMO QUINTO** - exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual. derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

TIPO DE RIESGO	PORCENTAJE VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	PARTES
Cumplimiento del contrato.	10% del valor total del contratoIVA incluido.	Por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) mese más.	Tomador: contratista. Afianzado: contratista. Asegurado: UTS. Beneficiario: UTS
Calidad del servicio.	10% del valor total del contratoIVA incluido.	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) mese más.	Tomador: contratista. Afianzado: contratista. Asegurado: UTS. Beneficiario: UTS
pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor total del contratoIVA incluido.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Tomador: contratista. Afianzado: contratista. Asegurado: UTS. Beneficiario: UTS